

COLOR AMARILLO – APROBADO EN PRIMER DEBATE
COLOR AZUL – PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE

"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo a través del Concejo Municipal ha expedido la "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO", promulgada en el Registro Oficial Nro. 1006 de fecha 24 de abril del 2017.

Los cementerios son mucho más que un lugar donde el pasado descansa "en paz"; los cementerios son, también, un lugar donde el presente se expresa y un lugar que habla de nosotros como individuos y como sociedad; al constituirse el cementerio un servicio básico para la población del Cantón, es necesario ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, y así satisfacer las necesidades sociales de nuestro Cantón.

Es imperativo revisar y reformar la presente ordenanza con el objetivo de poder contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros y operativos lo cual nos permita fortalecer los servicios públicos y además garantizar que el espacio en el cual descansan los cuerpos de familiares y amigos se encuentre en condiciones óptimas para que los deudos puedan realizar sus visitas, brindando de esta manera la oportunidad de recordar con dignidad a quienes ya han partido.

Con la presente exposición de motivos nos permitimos poner a consideración del Concejo Municipal del Cantón Catamayo el presente PROYECTO de **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO"**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que:
"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. . .”;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal...”;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercados y cementerios”;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los bienes Municipales afectados al Servicio público: “Otros bienes... que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales”;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado norma que es atribución del Concejo Municipal: “Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los Servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324 determina: “Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;

Que, el amplio y pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un elemento fundamental para asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es indispensable su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; y,

En ejercicio de la facultad legislativa atribuida en el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el párrafo final del Art. 264 de la misma norma suprema; y el Artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO"

TITULO ÚNICO

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, COPETENCIAS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto y Ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar la buena prestación de servicios públicos en los Cementerios Municipales. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todos los cementerios públicos de la Jurisdicción territorial del Cantón Catamayo.

Art. 2.- Competencia Municipal. - La prestación del servicio público de cementerios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en toda la circunscripción territorial; en tanto, que el sector rural serán los GADS Parroquiales quienes los harán mediante delegación de competencias concurrentes, a los que mediante convenio se podrá designar su gestión y administración.

Art. 3.- Delegación de Funciones. - En los cementerios de las parroquias rurales, corresponde mediante delegación al Presidente del GAD Parroquial, ejercer las atribuciones previstas para el alcalde o alcaldesa; y a sus respectivos

servidores, el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial.

Art. 4.- Definiciones. – Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, debemos conocer las siguientes definiciones:

- a) **Cementerio.** - Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- b) **Inhumación.** - Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación.
- c) **Exhumación.** - Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- d) **Cadáver.** - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.
- e) **Muerte fetal o mortinato:** Se define al feto con ausencia de signos vitales.
- f) **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd. Desde el nivel natural del terreno hacia arriba.
- g) **Tumba.** - Cavidad excavada en la tierra en donde se sepulta el cuerpo muerto de una persona.
- h) **Nichos.** - Construcción de losa de tamaño reducido en relación a la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urna.
- i) **Columbario.** - Son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- j) **Mausoleo.** - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.
- k) **Cremación.** - Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- l) **Necropsia.** - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.
- m) **Profanar.** - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.



- n) **Lapida.** - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- o) **Deudos.** - Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- p) **Ataúd.** - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Art. 5.- Responsabilidad de la Gestión y Administración. - La gestión y administración de los cementerios municipales corresponde a la **Jefatura de Regulación y Control Urbanístico** conjuntamente con la Comisaría Municipal de Ornato del cantón Catamayo.

Art. 6.- Atribuciones en Materia de Cementerios. - Corresponde a la **Jefatura de Regulación y Control Urbanístico** el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) **Revisar y aprobar los estudios de diseños, construcciones y reconstrucciones de mausoleos, nichos, columbarios y otros.**
- c) Coordinar y planificar el funcionamiento de los cementerios Municipales, Parroquiales y Barriales del cantón.
- d) Obtener los permisos de funcionamiento que sean necesarios ante la autoridad competente.
- e) Emitir informe técnico sobre las solicitudes de espacios de terreno para instituciones públicas o privadas con fines sociales.
- f) **Autorizar la reubicación de restos de cadáveres en espacios o bóvedas, en coordinación con la comisaría de ornato,** previo el trámite correspondiente.

Art. 7.- La Comisaría Municipal de Ornato. - La Comisaría Municipal de Ornato ejercerá las atribuciones que esta ordenanza y el Reglamento Orgánico Funcional prevean e informará al Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural, sobre la administración del servicio de cementerios y arbitrará las medidas de seguridad, mantenimiento, sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de cada uno de los cementerios Municipales, Parroquiales y Barriales.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Comisaría Municipal de Ornato a través de sus inspectores las siguientes:

- a) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales.
- b) Designar el espacio necesario según lo solicitado por el deudo, previo el trámite correspondiente en el Municipio.
- c) Concurrir personalmente o su delegado Municipal a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- d) Vigilar que el interesado cumpla con las normas sanitarias vigentes durante las inhumaciones o exhumaciones.
- e) Llevar el inventario de los bienes institucionales en el cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el área de Guardalmacén Municipal;
- f) Controlar, vigilar y coordinar con el departamento correspondiente el mantenimiento oportuno a los cementerios municipales y sus instalaciones;
- g) Llevar un registro por separado para el control de los bloques, manzanas, lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos, columbarios, sepulturas en tierra y otros en orden numérico y cronológico por etapas, en todos los cementerios del Cantón. Cada página será dividida por columnas donde se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de arrendamiento, dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico.
- h) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres y apellidos de los fallecidos, fecha de nacimiento, fallecimiento e inhumación, número de registro de la partida de defunción, bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario municipal competente.
- i) Llevar un registro del arrendamiento de espacios en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien al que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- j) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
- k) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en los cementerios, de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- l) Informar mensualmente de las actividades administrativas y económicas de cada uno de los cementerios municipales a la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico.
- m) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregadas;



- n) Tomar las medidas para la seguridad de los cementerios, y controlar el ingreso de personas extrañas;
 - o) Coordinar mantenimientos y reparaciones permanentes de la infraestructura de los cementerios municipales, con los departamentos correspondientes.
 - p) En materia de circulación vehicular, coordinará con la UTTSV y la Comisaria de Higiene.
 - q) Las demás atribuciones que se le asignare el Alcalde o Alcaldesa, disposiciones de esta Ordenanza y demás normas pertinentes.
- Art. 9.-** Los libros de registros que estarán a cargo del Comisario Municipal de Ornato, guardarán relación con las autorizaciones otorgadas por la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art.10.- Fuentes de Financiamiento. – Se considera fuentes de financiamiento a los recursos económicos provenientes por concepto de:

- a) Canon de arrendamiento de espacios de terrenos, bóvedas, tumbas bajo tierra para adultos y niños, nichos, mausoleos, columbarios municipales.
- b) Tasas por exhumaciones y traslados de restos mortales.
- c) Valores provenientes por sanciones aplicadas a infractores de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.
- d) Asignaciones propias por parte del GAD Municipal de Catamayo y donaciones públicas y privadas.

Art.11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refiere el Art. 10 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central denominada "Subcuenta Especial Cementerios Municipales - GADMC" abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente los recursos del presupuesto general del municipio.

Art.12.- Utilización de recurso económicos. – Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Construcción, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura en los Cementerios Municipales.
- b) Construcción de bóvedas, nichos y columbarios en bloque Municipal.
- c) Implementación, manejo y conservación de arbolado y áreas verdes en los Cementerios Municipales.
- d) Construcción de nuevos cementerios en relación a las necesidades que se presenten en el cantón.

Art.13.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en el Art. 10 de la presente ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO IV

ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCTIVOS

Art.14.-Bienes de Dominio Público. - Las áreas destinadas a cementerios ubicados en la jurisdicción del cantón Catamayo, son bienes de dominio público, clasificadas como afectados al servicio público; serán susceptibles de avalúo y figurarán en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo.

Art. 15.- Características Constructivas de Cementerios.- La construcción de cementerios observará que cuente con acceso vehicular, espacios para circulación peatonal, sitios destinados a entierros en tierra y depósitos en nichos organizados por grupos, por organizaciones sociales, institucionales o familiares, para la oración de feligreses y cuidará que contenga características paisajistas, ofrezca confort y constituyan atractivos para sus usuarios y vecinos en concordancia con la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO.**

Art. 16.- Construcción Estándar voluntaria. – El Gobierno Municipal de Catamayo contará en el Departamento de Planificación con diseños arquitectónicos estándar (prototipos) de bóvedas, tumbas, nichos y columbarios; los cuales estarán a disposición de la ciudadanía para quienes voluntariamente deseen acogerlos. Los levantamientos planimétricos para el uso del cementerio municipal estarán a cargo de la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico a fin de que los usuarios no incurran en gastos de contratación de profesionales particulares.

Art. 17.- Construcción de Bóvedas, tumbas, nichos y columbarios. - La construcción de bóvedas, nichos y tumbas llevarán una sola dimensión externa:



para instituciones públicas, privadas, particulares y municipales, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Especificaciones exteriores:	Ancho	Largo	Alto
Bóvedas en bloque para adultos	0.90 m	2.40 m	0.70 m
Tumbas bajo tierra para adultos	0.90 m	2.40 m	0.90 m
Bóvedas en bloque para niños	0.60 m	1.50m	0.50 m
Tumbas bajo tierra para niños	0.60 m	1.50m	0.50 m
Nichos para niños y restos óseos	0.50 m	0.70m	0.50 m
Columbarios para restos de cenizas	0.50 m	0.50 m	0.50 m

Las bóvedas en bloques particulares para adultos y para niños serán de hasta tres niveles, y en bloques para instituciones públicas o privadas serán de hasta cinco niveles.

Las tumbas para adultos y niños solo se permitirán hasta un nivel contando desde el nivel natural del terreno hacia abajo, queda totalmente prohibida la inhumación a niveles más profundos porque actualmente las condiciones topográficas y geológicas del terreno no permiten este fin.

Art. 18.- Edificación interna para cementerios.

Características de cementerios y parques cementerios:

- Los cementerios observarán un retiro mínimo de 10.00 m en sus costados, el que puede utilizarse como vías perimetrales;
- Los terrenos donde se ubiquen cementerios deben ser secos, estar constituidos por materiales porosos, y el nivel freático debe estar como mínimo a 2.50 m de profundidad;
- Estarán localizados en zonas cuyos vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana, cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas lluvias, que escurran a los cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de las ciudades;
- Las circulaciones en cementerios tendrán las siguientes secciones:
 - Circulaciones interiores en mausoleos familiares: 2,40 m;
 - Circulaciones entre tumbas: 2,40 m;
 - Circulaciones entre columbarios: 2,40 m;
 - Circulaciones entre nichos de inhumación: 2,40 m;
 - Circulación entre sectores: 3,20 m;
 - Circulación entre tumbas, cuya posición es paralela al camino: 2,40 m;



- y,
- Circulaciones mixtas (vehiculares y peatonales) de acceso perimetral bidireccional 10,00 m. (6,00m de calzada y 2,00m de veredas a cada lado).
 - e) Las circulaciones sujetas a remodelación (accesos, camineras y andenes) utilizarán materiales antideslizantes tanto en seco como en mojado y mantendrán las secciones ya existentes;

Zonas de servicios con:

- Baterías Sanitarias y Bodegas.

Art. 19.- Sujeción a Normas y Autorización. - Tanto la ubicación de los cementerios, la distribución de las áreas en sus interiores, se sujetarán a las normas sanitarias vigentes; no se efectuará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización del GADMC.

Art. 20.- Servicios de Cementerio. - Los Cementerios Municipales del Cantón Catamayo, procurarán ofrecer con eficiencia y calidad, los siguientes servicios:

- a) Área de servicios generales, destinados a la inhumación en Bóvedas, tumbas, nichos y columbarios;
- b) Área para la oración de los feligreses;
- c) Baterías sanitarias;
- d) Espacios verdes.

Art. 21.- Servicios para Indigentes. - El Gobierno Municipal de Catamayo destinará un espacio específico del cementerio, en el cual procederá a la construcción de bóvedas en bloques para adultos y niños, nichos para niños y restos óseos; a fin de proveer del servicio de inhumación a las personas que cumplan las siguientes condiciones de indigencia:

- a) Personas cuya identidad sea desconocida o que carezcan de familiares;
- b) Personas que hubieren vivido de la mendicidad;
- c) Personas que hubieren vivido en condiciones de extrema pobreza;
- d) Personas que se encuentren en los centros residenciales del cantón Catamayo y que cumplan con las condiciones establecidas en el literal "a"; y,
- e) Otros casos que acrediten una condición de indigencia.

La indigencia será calificada por el Alcalde o su delegado, mediante resolución motivada, previo informe de Trabajo Social del GADMC.

Art.22.- Identificación del fallecido. - En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material. En la cabecera se identificará nombres, apellidos, fecha de

nacimiento y deceso de la persona fallecida y sepultada, con una lápida o cruz de 60 cm. de alto colocada sobre la tumba "no fuera de ella", según el modelo realizado por la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico.

Art. 23.- Trámite para arrendamiento de espacios o bóvedas. - Los interesados en arrendar un espacio, bóveda, nicho, o columbario en el cementerio, suscribirán el formulario único otorgado por la Comisaría de Ornato, en los que se adjuntarán los requisitos estipulados en el Art. 26. Los deudos se podrán acoger voluntariamente, al diseño arquitectónico estándar otorgado por la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico del "GADMC". En el mismo acto se suscribirá los planos, y el contrato de arrendamiento, en el cual se emitirá la autorización de construcción y arrendamiento.

El Departamento Jurídico proveerá a la Comisaria de Ornato el formato estándar de contratos de arrendamiento que serán suscritos por el usuario y la máxima autoridad municipal, quien podrá delegar la firma de estos a un funcionario municipal, estos contratos se archivarán debidamente numerados.

Art. 24.- Levantamientos planimétricos para nuevos cementerios - Los levantamientos planimétricos de los cementerios municipales de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales urbanas y rurales, así como de los recintos o barrios, serán aprobados por la Dirección de Planificación. El mismo servirá para llevar el registro de áreas destinadas solo para este propósito.

Art. 25.- Arrendamiento. - Se procederá al arrendamiento de espacios de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas y restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin; para ello se suscribirá el contrato de arrendamiento, previo al pago de la tasa por Servicios Administrativos correspondiente a USD 5,00 dólares americanos. En el contrato constará: ubicación, acceso y disponibilidad de servicios, informe técnico, éste último requisito para bóvedas en bloque.

El plazo de los cánones de arrendamiento será por un período mínimo de 1 año y máximo de 5 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos.

Por el uso de tumbas, bóvedas, nichos, mausoleos u otros de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, implica el pago de un canon de arrendamiento.

La comisaria Municipal de Ornato con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato de arrendamiento de bóvedas, tumbas, nichos y columbarios, procederá a notificar a los deudos por dos ocasiones y al menos por dos de los siguientes medios: 1) Correo Electrónico, 2) llamada telefónica convencional o celular, 3) comunicado radial. En caso de no recibir respuesta oportuna a la notificación y los deudos no se acerquen a renovar el contrato de arrendamiento, se otorgará un plazo de 90 días a partir de la caducidad del



contrato para que el familiar haga el reclamo correspondiente, cumplido el plazo, la municipalidad procederá a exhumar los restos del cadáver con la presencia de dos testigos y elaborará una acta posterior a la exhumación; sus restos serán cremados o depositados en una fosa común, observando que cumpla las condiciones técnicas adecuadas.

Art. 26.- Requisito para el Arrendamiento. - Las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de un espacio, deberán presentar en la Dirección de planificación, la siguiente documentación:

- Solicitud en papel valorado para el arrendamiento del lote,
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal;
- Certificado de defunción, o documento público que certifique el fallecimiento (Nasciturus);
- Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación, del solicitante o su representante legal;
- Plano del lote (para bóvedas en bloque) original y tres copias; y,
- Plano de la edificación, original y tres copias con firma de responsabilidad técnica.
- Comprobante de pago del canon de arrendamiento.

Art. 27.- Canon de Arrendamiento. - Se establece los siguientes precios anuales para el arrendamiento de espacios de terrenos, en bóvedas, nichos y columbarios Municipales, en el cementerio de Catamayo.

Descripción	Porcentaje anual SBU	Tiempo de arrendamiento
a) Por cada bóveda en bloque municipal	5%	El plazo de los cánones de arrendamiento será por un período mínimo de 1 año y máximo 5 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos.
b) Por cada bóveda para niños en bloque municipal	2%	
c) Por cada nicho o columbario para restos en bloque municipal para niños y restos óseos	2%	
d) Por cada tumba en tierra para adultos	4%	
e) Por cada tumba en tierra para niños	2%	
f) Por cada bóveda en bloques para instituciones públicas, privadas y particulares.	2%	
g) Por cada nicho para niños y restos óseos	1.5%	
h) Por cada columbario particular, para restos de cenizas	1%	

Las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de un espacio previo a la suscripción del contrato, procederán a cancelar el 100% del valor establecido en la tabla anterior, POR EL USO DEL SUELO, es decir bajo tierra (tumbas), UTILIZADOS O NO.

Cuando se proceda a realizar BÓVEDAS EN BLOQUE, se procederá a cobrar el 2% POR BÓVEDA OCUPADA, SOLO CUANDO SEA UTILIZADO, si existe solo la construcción vacía no se deberá cobrar ningún valor.

CAPÍTULO V

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 28.- Requisitos para Inhumaciones y Exhumaciones. - Las inhumaciones o exhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

Inhumaciones:

- a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico;
- b) Certificado de defunción por el Registro Civil;
- c) Copia del formulario de defunción otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- d) Copias de cédula y certificado de votación del solicitante del espacio en el cementerio;
- e) Comprobante de Pago, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes en GADMC y;
- f) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMC.

Exhumaciones:

- a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico;
- b) Orden judicial con fines investigativos y fines académicos;
- c) Comprobante de pago por concepto de exhumación;
- d) Certificado de defunción.
- e) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMC.

Art. 29.- Tasa por Exhumación. - Los usuarios deberán cancelar en la Tesorería Municipal, una tasa del servicio administrativo por exhumación, por el valor del 10% del SBU.

Art. 30.- Lugar y orden para Exhumación. - Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 31.- Días y Horas para Exhumaciones. - No podrán hacerse exhumaciones en días y horas que no sean hábiles. Salvo casos excepcionales previa autorización judicial.

Art. 32.- Autorización para Traslados. - Exclusivamente con fines de traslado de los restos mortales, se autorizará la exhumación solamente al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida sobreviviente, a los hijos, padres, y a falta de éstos, a otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que lo soliciten.

Los traslados podrán realizarse dentro de los límites de los cementerios municipales cuya **tasa será del 2 % del SBU**, y para los traslados fuera de los límites de los cementerios municipales se cancelará una **tasa del 3% del SBU**.

Requisitos para la autorización de traslados:

- a) Solicitud en papel valorado dirigida a la **Jefatura de Regulación y Control Urbanístico**;
- b) Comprobante de pago por concepto de traslado.
- c) Certificado de defunción.
- d) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMC.
- e) Los restos humanos a ser trasladados deberán ser depositados en un recipiente hermético.

Art. 33.- Plazo para las exhumaciones. - Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 5años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas dispuestas por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones necesarias para salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 34.- Responsabilidad por Exhumaciones no autorizadas. - La/el Coordinador/a de Regulación y Control Urbano y Rural serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio

de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 35.- Registro de Exhumaciones. - Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del/a Coordinador/a de Regulación y Control Urbano y Rural, Comisario Municipal de Ornato, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del/a Coordinador/a de Regulación y Control Urbano y Rural;
- c) Datos generales del Médico que intervenga en la exhumación;
- d) Juzgado del que proviene la orden de exhumación de ser el caso;
- e) Datos generales de los peritos y técnicos presentes en la exhumación de ser el caso;
- f) Las autoridades que intervengan en el acto de exhumación deberán legalizar el acta con su firma;
- g) La razón de su exhumación.

Art. 36.- Destrucción de menaje. - El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio. Los escombros y restos de cofre mortuario serán desalojados al relleno sanitario por el GAD Municipal de Catamayo.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

(Propuesta: Eliminar este Art. por que lo estipulado en el mismo ya esta considerado en el presente capitulo...)

Art...- Multa por Incumplimiento.- Toda construcción de bóvedas en Bloque que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, deberá contar con el plano aprobado por la Dirección de Planificación y el permiso municipal respectivo, los infractores de esta disposición están sujetos al pago de una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, y si existiera reincidencia en la infracción, la multa será equivalente al 100 % de SBU vigente del sin perjuicio de la obligación de obtener la aprobación y permiso municipal.

Art. 37.- Sanción y Juzgamiento. - El Comisario Municipal de Ornato juzgará y sancionará a los infractores de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, observando el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones.

Art. 38.- Daños Materiales. - Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales y a sus infraestructuras, serán juzgados como contraventores, sin perjuicio de las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 39.- Infracciones. - Para efectos de la presente ordenanza, las infracciones se considerarán en leves y graves.

Leves:

- a) Ingreso al cementerio en horario no autorizado;
- b) El incumplimiento a los permisos otorgados para construir las bóvedas; horarios para la inhumación y exhumación;
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- d) La sustracción de los objetos decorativos de las tumbas, cruces, jarrones, lápidas y otros enseres a fines;
- e) El abandono de materiales de construcción y escombros después de terminada la obra y luego de realizada la inhumación o exhumación.

Graves:

- a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- b) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- c) La profanación del cementerio, ocurrida en cualquier forma;
- d) Los daños causados a la infraestructura del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones que hubiere lugar;
- e) Faltar de palabra u obra a los servidores municipales, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo, en esta materia; y,
- f) Toda persona o institución pública o privada que realice mejoramiento o modificaciones de tumbas, bóvedas o nichos, sin autorización de la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico.
- g) Toda construcción efectuada que no esté acorde al permiso y planos aprobados por la Dirección de Planificación a más de la multa determinada para esta infracción se ordenará el derrocamiento de la construcción. En caso de no acoger lo dispuesto el derrocamiento será efectuado por el personal del GAD Municipal de Catamayo acostas del infractor.

Todas las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las acciones legales a que tuviere lugar.

Art. 40.- De las sanciones. - Las sanciones de conformidad con su gravedad se ejecutarán de la siguiente forma: leves con el 10% de un salario básico unificado y grave con el 25 % de un salario básico unificado.

Art. 41.- Supletoriedad. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 42.- Acción Popular. - Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

CAPITULO VII

HORARIOS DE ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 43.- Horario de atención. - Los horarios de atención en los cementerios Municipales del cantón Catamayo, serán los siguientes:

a) **Para inhumación.** - La Comisaria Municipal de Ornato autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos.

No se podrán practicar la inhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

b) **Para exhumaciones.** - La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes.

c) **Para visitas.** - El horario será de Lunes a Domingo de 08h00 a 17h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto las 24h00.

Art. 44.- Ingreso de Vehículos no Autorizados. - Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales, con excepción de los que trasladen ataúdes, féretros, materiales de construcción y vehículos municipales que realicen tareas de limpieza de los cementerios.

Art. 45.- Preferencia por pagos previos. - Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Municipal, haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

(SUGERENCIA ELIMINAR EL PRESENTE Art.)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Reforma a la Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda. - La presente Reforma a la Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general obligatorio, dentro de la circunscripción territorial del cantón Catamayo, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas que hagan uso de los Cementerios Municipales, con énfasis en los ciudadanos que pasan a ser arrendatarios de estos espacios públicos.

Tercera. - La Jefatura de Regulación y Control Urbanístico conjuntamente con la Comisaría Municipal de Ornato del cantón Catamayo, por mandato de esta Reforma a la Ordenanza son la Autoridad competente para velar por su ejecución y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Jefatura de Regulación y Control Urbanístico conjuntamente con la Comisaría Municipal de Ornato del cantón Catamayo, a partir de la fecha de promulgación de la presente Reforma a la Ordenanza en el Registro Oficial, procederá de forma inmediata y semestralmente a realizará amplias campañas de socialización del presente cuerpo normativo.

Segunda. - La Dirección Financiera en el plazo máximo de 90 días procederá a realizar los trámites respectivos ante el Banco Central del Ecuador a fin de cumplir con el procedimiento para la creación de la "Subcuenta Especial Cementerios Municipales - GADMC", que garantice la disponibilidad financiera para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza.

Tercera. - En el plazo máximo de treinta días de publicada la presente Reforma a la Ordenanza en el Registro Oficial, el Departamento de Planificación, el Departamento Jurídico, la Jefatura de Regulación y Control Urbanístico y la Comisaría Municipal de Ornato del cantón Catamayo, presentarán al Cabildo Municipal para su discusión y aprobación los siguientes documentos: 1) Los diseños arquitectónicos estándar (prototipos) de bóvedas, tumbas, nichos y columbarios; los cuales estarán a disposición de la ciudadanía para quienes voluntariamente deseen acogerlos. 2) el formulario único para los ciudadanos interesados en arrendar un espacio, bóveda, nicho, y columbario en el cementerio. 3) El formato estándar de contrato de arrendamiento que serán suscrito por el usuario.

Cuarta. – Para garantizar la seguridad jurídica y acceso a la información a la ciudadanía de manera comprensible y ordenada, se dispone que Secretaría General del Concejo proceda a la codificación de los textos de la: “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO” y su respectiva reforma; en un plazo máximo de treinta días de publicada la presente reforma a la ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Deróguese toda norma o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente.

Dada y firmada, en el Salón de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los...